



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.017

ORDENANZA Núm. 21



**REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO NO
DOMICILIARIO DE AGUAS
POTABLES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del suministro no domiciliario de aguas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L.citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Esta tasa gravará la prestación de suministro no domiciliario de agua potable o no potable, procedentes de la Red Municipal de Aguas Potables, de Pozos Municipales o de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, mediante cisternas servidas a personas físicas o jurídicas del término municipal de La Roda, que lo soliciten, independientemente de que el suministro se realice por medios municipales o propios del interesado.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades de prestación de suministro no domiciliario de aguas.

RESPONSABILIDADES LEGALES

Artículo 4º

Una vez realizado el suministro de agua, cualquier uso incorrecto o ilegal de la misma, será responsabilidad exclusiva de la persona física o jurídica solicitante como propietaria legal.

CUANTÍA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

AGUAS POTABLES PROCEDENTES DE LA RED MUNICIPAL

Tarifa 1ª.- Aguas potables procedentes de la Red Municipal.

| A) USO NO INDUSTRIAL: | | |
|--|---|------------|
| Transporte por el propio interesado | | 5,00 €/m3. |
| Transporte por cuenta del Ayuntamiento | Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal) | 8,19 €/m3 |
| | Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado | 17,02 €/m3 |

| B) USO INDUSTRIAL: | | |
|--|---|------------|
| Transporte por el propio interesado | | 5,00 €/m3. |
| Transporte por cuenta del Ayuntamiento | Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal) | 8,19 €/m3 |
| | Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado | 17,02 €/m3 |
| | Por cada Kilómetro | 0,76 € |

Tarifa 2ª.- Aguas no potables procedentes de Pozos Municipales.

| A) USO NO INDUSTRIAL: | | |
|--|---|------------|
| Transporte por el propio interesado | | 5,00 €/m3. |
| Transporte por cuenta del Ayuntamiento | Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal) | 8,19 €/m3 |
| | Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado | 17,02 €/m3 |

| B) USO INDUSTRIAL: | | |
|--|---|------------|
| Transporte por el propio interesado | | 5,00 €/m3. |
| Transporte por cuenta del Ayuntamiento | Transporte y 1 hora de trabajo incluida (funcionario municipal) | 8,19 €/m3 |
| | Por cada hora o fracción que exceda del tiempo citado | 17,02 €/m3 |
| | Por cada Kilómetro | 0,76 € |

Estos importes se actualizarán cada año, aplicando el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) fijado por el Instituto Nacional de Estadística para el año anterior.

OBLIGACIONES DEL PAGO

Artículo 6º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación de dicho servicio.
2. El pago de dicha tasa se efectuará simultáneamente a la presentación de la solicitud correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 7º

Las aguas no potables procedentes de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, (E.D.A.R.), que sean transportadas por el propio interesado, estarán exentas del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, tanto si se destinan a uso industrial como a uso no industrial.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

1. El agua suministrada deberá ser utilizada dentro del término municipal, no pudiéndose ser trasvasada a otra cuba para transportarse a otro lugar fuera del término municipal o para usos distintos a los mencionados en la solicitud.
El servicio de Cisternas de agua sólo se prestará en los siguientes casos:
 - suministro de agua potable para consumo humano.
 - Suministro de agua potable o no potable para consumo animal.
 - Suministro de agua depurada procedente de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.), para uso industrial, agrícola y/o forestal.
2. Quedan excluidos expresamente de este servicio, los siguientes casos:
 - Suministro de agua potable o no potable procedente de la Red Municipal de Agua Potable y/o pozos municipales con fines recreativos, agrícolas, forestales, industriales o actividades de tipo lucrativo.
 - Con carácter excepcional, previa justificación detallada en la solicitud y aprobación por la Comisión de Gobierno, se podrán realizar suministro para uso industrial de agua potable o no potable procedente de la Red Municipal de Aguas Potables y/o Pozos Municipales por tiempo máximo de 1 mes, no prorrogable, y ajustándose a las condiciones que se indican en la presente Ordenanza, para poder llevarse a cabo el suministro.
3. El Ayuntamiento dispondrá, al menos, de tres puntos para el suministro de agua: uno de Agua Potable en la Red Municipal, otro de No Potable en Pozos Municipales y el tercero, situado en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, que dispondrán de contador de volumen, con precisión hasta décimas de m³, para determinar la cantidad de agua suministrada al usuario. Excepto en el caso de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
4. El interesado se dirigirá al Ayuntamiento rellenando la instancia correspondiente, donde figuren los siguientes datos:
 - Nombre de la persona/empresa que realiza la petición, N.I.F./C.I.F. y su dirección.

- Motivo por el que solicita el suministro.
 - Destino del suministro.
 - Uso del suministro.
 - Modo de suministro (medios particulares o municipales).
 - Volumen solicitado.
5. Todos los suministros deberán ser aprobados por la Comisión de Gobierno, salvo por motivos de causa extrema, en el que podrán ser autorizados por el Sr. Alcalde.

El suministro de agua se realizará siempre por los empleados municipales que indique el Ayuntamiento y en los horarios que previamente se hayan establecido.

Los suministros mediante medios municipales se realizarán por cubas completas.

El suministro se realizará de lunes a viernes de 10 a 11 en el caso de aguas no potables procedentes de pozos de titularidad municipal, en la calle Alfredo Atienza. En el caso de aguas potables procedentes de la Red Municipal los mismos días y mismo horario, en la calle antes mencionada.

Se llevarán los correspondientes libros de registro con los volúmenes suministrados, fecha, uso, destino y medio del suministro.

6. Las aguas depuradas no potables procedentes de la Estación depuradora de Aguas Residuales, podrán ser suministradas por uso industrial, agrícola, forestal, recreativo o cualquier otro.

El suministro sólo se realizará por los medios propios del interesado, que deberá disponer de cuba y sistema de bombeo. El proceso de carga no deberá interrumpir las actividades normales de mantenimiento, reparación, control o cualquier otra actividad propia de la gestión de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

La carga se realizará en el laberinto de cloración de la Estación de Aguas Residuales, en el horario normal de trabajo de la misma; se podrán establecer otros, de acuerdo con la empresa que gestione el mantenimiento de la misma y previa autorización del Ayuntamiento.

7. El pago de la tasa podrá realizarse en régimen de autoliquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efectos de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones con fecha 15 de febrero de 1.999.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 23-11-99, y entrará en vigor con efectos de 1 de Enero de 2000.

DILIGENCIA. Para hacer constar que el artículo 5 de la presente ordenanza ha sido modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de noviembre de 2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 5 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004, publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5 y 8, según acuerdo Plenario de 28-10-2008.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 2-11-2011.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5, según acuerdo Plenario de 30-10-2012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.